Solicitud (1)				
	Adición		Aclaración	
	Prórroga	x	Terminación Anticipa	
	Cesión		Modificaciones	
	Suspensión		Liberación de Saldos	

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION

Funcionamiento: (2) x Inversión: (3)	No de Rubro: **A-03-03-01-033** - FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006 **A-03-03-01-039 -** IMPLEMENTACIÓN LEY 985 DE 2005 SOBRE TRATA DE PERSONAS	No de CDP: 4223 No. RP: 15423
	Proyecto de Inversión: n/a	

Número de Contrato y/o Convenio No. 2669 DE 2023

Objeto del Contrato: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar una atención integral, oportuna e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio colombiano en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas

Valor Inicial del Contrato: $ 592.900.000,00

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado):

A) Un PRIMER DESEMBOLSO: Equivalente al 30% del valor total del aporte del Ministerio del Interior del convenio, previa entrega de un plan de trabajo, Ficha técnica de valoración psicosocial de las víctimas de trata, presupuesto y cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento que describa las etapas de atención inmediata de víctimas a nivel nacional y fortalecimiento de las capacidades institucionales de los territorios dentro de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, debidamente aprobado por el supervisor.

B) Un SEGUNDO DESEMBOLSO: Equivalente al 50% del valor de los aportes del Ministerio del Interior, una vez el asociado ejecute las actividades del componente 2 del fortalecimiento de los municipios alertados por la defensoría del pueblo señalados en el numeral 2.3. Descripción o Especificaciones Técnicas del Objeto convenido, previa entrega de los informes debidamente aprobados por el supervisor y las Fichas técnicas de valoración psicosocial de cada una de las víctimas atendidas, así como los informes de la ejecución del compete número 1.

C) Un TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO: Equivalente al 20% del valor de los aportes del Ministerio del Interior, que se pagará una vez el Asociado haya cumplido con el objeto y el 100% de los compromisos del convenio, así como entregado un informe final de ejecución del convenio previamente aprobado por el supervisor.

Valor Iva (Cuando Aplique): N/A

Valor Facturas (Cuando Aplique): Factura electrónica $147.000.000 Nro. FE-2

Fecha de Inicio: 20 de noviembre de 2023	Plazo inicial de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2023	Fecha de terminación: 30 de abril de 2024

Nombre del Contratista y/o Representante Legal:

FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE - FUNSABER	
Cedula y/o Nit:: 901547997	Teléfono: 57 (601) 316 5000
Dirección: Carrera 12 # 17-28 Valledupar	Correo Electrónico: infofunsaber@gmail.com
Nombre del Supervisor y/o Interventor: **JOHN ALEXANDER SABOGAL RIOS -** Subdirector de gobierno gestión territorial y lucha contra la trata (E) - MINISTERIO DEL INTERIOR.	
Dependencia: Subdirección de gobierno, gestión territorial y lucha contra la trata	Teléfono y Extensión: (+57) 601 242 7400 – Ext 2800
Nombre del Director, subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda): **JOHN ALEXANDER SABOGAL RIOS**	
Dependencia: Subdirección de gobierno, gestión territorial y lucha contra la trata	Teléfono y Extensión: (+57) 601 242 7400 – Ext 2800
Porcentaje de avance de ejecución: 30%	

MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)* (28

Adición valor: No aplica	Cesión: No aplica	Prórroga plazo: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024
Suspensión: No aplica	Terminación Anticipada: No aplica	Modificaciones: No aplica
Liberación de Saldos: No aplica		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (29) (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

4 de abril de 2024, se reúne el Comité Técnico Operativo del Convenio No. 2669 DE 2023 en el cumplimiento de la cláusula decima del convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y Funsaber, en lo concerniente al parágrafo 5, en la creación del Comité Técnico Operativo del convenio. Encontrándose las partes presentes, procede a el desarrollo del comité en mención, en donde se considera pertinente realizar la prórroga de este contrato y sugiere a la supervisión del convenio la realización de la misma.

Para ello FUNSABER envía solicitud de prórroga, mediante correo electrónico del día 26 de diciembre de 2023. En este documento suscrito se señala lo siguiente:

La FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE (FUNSABER), en calidad de contratista del Convenio 2669-2023, en forma respetuosa, solicita a la Entidad, emitir aprobación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato por 30 dias calendario, citado en la referencia, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer y las cuales son sustento de mi petición:

I. CONDICIONES ACTUALES DEL CONVENIO

CONVENIO	2669-2023
ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DEL INTERIOR
CONTRATISTA	FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE (FUNSABER)
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Dr. **JOHN ALEXANDER SABOGAL RIOS** Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
VALOR	$ 592`900.000.oo
FECHA DE INICIO	20 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	30 DE ABRIL DE 2024

II.- JUSTIFICACIÓN

1. El convenio se encuentra vigente, siendo fecha prevista de finalización del contrato el día 30 de abril de 2024.

2. FUNSABER ha expuesto las dificultades para la implementación y desarrollo de medidas de asistencia inmediata requeridas por las víctimas de trata de personas, las cuales son, principalmente, el alojamiento, la alimentación, la atención psicosocial y el traslado de casos con enfoque diferencial

3. Habiendo expuesto las problematicas en los casos mencionados (sobrevivientes de Trata de personas con discapacidades cognitivas, o diagnósticos psiquiátricos, por ejemplo), se hace alusión a la forma en la que el cronograma inicial se vio afectado debido a que la atención a las sobrevivientes del delito de trata de personas se da por demanda, es decir, en el momento en que el COAT reporta un caso, por lo cual, el tiempo definido para la ejecución de este convenio no es suficiente para evidenciar la atención oportuna y de calidad a las sobrevivientes del delito de trata de personas que incluya traslado nacional e internacional, hospedaje digno y seguro, alimentación, conforme a los lineamientos del convenio, pues las víctimas reportadas son bastante inferiores a lo proyectado en el documento técnico del Convenio.

4. 4. A la fecha, FUNSABER ha brindado atención inmediata 45 sobrevivientes del delito de trata de personas, casos que se han reportado en la matriz de registro, adicionalmente, los procesos de concertacion de agendas para la realización de las sesiones interinstitucionales ha sido dificultoso teniendo en cuenta que las administraciones locales y departamentales, que son objeto de asistencia técnica en el marco del cumplimiento del segundo componente, han contado con impedimentos y/o demoras para la organización logística y administrativa de sus agendas de trabajo, asi como la vinculacion de los profesionales en los municicpios con alertas tempranas, lo cual ha resultado en la falta de respuesta oportuna en la concertación de mesas de trabajo, y bajo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en relación con el delito trata de personas,

situación ajena a la voluntad de FUNSABER . Estas actividades son esenciales para “apoyar las acciones y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios alertados en la activación de los procesos y mecanismos de prevención, atención y seguimiento a las víctimas del delito de trata de personas.”

5. Verificado el plazo de ejecución restante a la presentación de esta solicitud, tenemos que resta poco tiempo, y es considerado termino insuficiente, para agotar la totalidad de las actividades operativas y tangibles faltantes.

6. Que la finalidad de toda contratación estatal es la satisfacción del servicio público, tal y como lo enseña y regla el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, buscando el cumplimiento de los fines estatales y una continua y eficiente prestación del servicio, en aplicación del principio de colaboración que en este momento desarrolla FUNSABER, dado su espíritu participativo se cumplió con todos los entregables, fomentando la efectiva ejecuciòn.

7. Que, examinada la realidad de las tareas subsiguientes a la revisión por parte de la Subdirecciòn de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata y el apoyo a la supervisión del convenio, se evidencia la necesidad de dar completa ejecución al componente 2

8. Como se puede observar, se requiere ampliar el plazo de ejecución, lo que significa prorroga con tal datación inclusive.

III.- RAZONES DE DERECHO

Soporta el presente petitorio de prórroga lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, ya que para efectos de asegurar y amparar los fines de la contratación estatal que se persiguen con el convenio de la referencia, se requiere extender en el tiempo el desarrollo de las actividades contractuales, al respecto se precisa de la norma en comento lo siguiente;

Ley 80 de 1993 - ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Se logra evidenciar entonces, que el legislador ha señalado en virtud de la mencionada norma, que las entidades estatales al celebrar los contratos sujetos al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, buscan el cumplimiento de los fines del estado y la continua prestación de servicios a su cargo, entre otros.

La Ley 80 de 1993 ha señalado que las entidades estatales, con el exclusivo fin de evitar la paralización en la prestación de servicios a cargo de la misma, podrán introducir modificaciones a lo contratado inicialmente, entendida entonces la prórroga como una modificación contractual, ya que extiende en el tiempo, el plazo inicialmente pactado, en desarrollo de los postulados del artículo 14 de la ley 80 de 1993. El objeto de los contratos que celebra la Administración Pública, propende por el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de manera que están poderosamente influidos por el interés público que ellos involucran.

Por todo lo anterior, buscando dar cumplimiento al Convenio 2669-2023 como lo indica el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, solicitamos se haga el ajuste del cronograma para garantizar el cumplimiento del Convenio teniendo en cuenta los tiempos aquí relatados.

En este mismo sentido e interpretación de la norma legal, los fallos jurisprudenciales sobre la materia ya abundantes han indicado reiteradamente lo siguiente:

"…la Ley 80 de 1993 ha señalado que las entidades estatales, con el exclusivo fin de evitar la paralización en la prestación de servicios a cargo de la misma, podrá introducir modificaciones a lo contratado inicialmente, entendida entonces la prórroga como una modificación contractual, ya que extiende en el tiempo el plazo inicialmente pactado, al respecto; la Ley 80 de 1993 - ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Prima facie, se logra evidenciar que el Legislador ha dotado a las entidades estatales de facultades administrativas que le permiten garantizar el cumplimiento de los fines estatales, tomando medidas necesarias e introduciendo modificaciones a lo contratado inicialmente, tal es el caso de la prórroga, que se erige como una herramienta jurídico contractual que coadyuvara en que el contrato se ejecute en su totalidad, y de esta manera se alcancen los fines estatales.

Debe considerarse el atender, la Regla Iuris del derecho romano "ID QUOD ACTUM ES", que traducido al castellano representa "lo que se ha contratado o convenido", significando que las reglas y clausulas pactadas en el contrato principal serán las mismas que se atenderán durante el desarrollo y ejecución de la prórroga…"
("…")
De esa evaluación que se haga por parte de los servidores públicos encargados de la contratación depende si es necesario o no, o conveniente o no, celebrar un contrato o modificarlo o prorrogarlo o en fin adicionarlo, de manera que no está al arbitrio o librado a la sola voluntad o criterio de las personas que colaboran con la administración en su rol de contratistas.

La Sala enfatiza que el contrato adicional es un negocio jurídico en el que se debe obrar de acuerdo con los dictados de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea, atendiendo los fines perseguidos con la contratación pública y de conformidad con la ley. Por eso, ninguna de las partes de un contrato está obligada a prorrogar o suscribir un contrato adicional al mismo en tiempo o en valor, salvo que la ley lo prevea expresamente, o que en el propio contrato se acuerde claramente, estipulación que en este último caso debe estar ajustada a la ley. Adviértase que el consentimiento o acuerdo de voluntades es uno de los elementos estructurales del contrato, junto con el objeto y la causa (art. 1502 C.C.) y que en el contrato bilateral, naturaleza que comúnmente se predica al estatal, la voluntad común que concurre a la formación del contrato debe ir precedida, por tanto, del análisis de las partes respecto a su disposición de vincularse recíprocamente, luego de lo cual exteriorizan esa voluntad mediante una manifestación negocial, declaraciones o comportamientos dirigidos a la consecución de un fin e idóneos para producir un efecto vinculante, respetando las formalidades y autorizaciones dispuestas en el marco jurídico para la contratación pública..," (Consejo de Estado – Sección tercera – Expediente 21.184 de 2014)

Por último, es claro al resaltar que el fin estatal, buscado con el convenio de asociación que nos ocupa, "esta poderosamente influido por el interés público", resaltando entonces, para el caso que nos atañe, que la prórroga en tiempo que se llegare a suscribir para extender hasta el 30 de abril de 2024 el vínculo contractual, iría en la misma dirección de lo que ha señalado el honorable Consejo de Estado, dejando de manifiesto, que la prórroga es la herramienta jurídico- contractual idónea para asegurar no solo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino además, el fin estatal y el interés público.

Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone que será la Entidad Estatal la encargada de la dirección general del Convenio, es el Ministerio del Interior el llamado a ejercer el control y vigilancia de la ejecución de este. En consecuencia, el Ministerio deberá realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto y en este sentido, podrá ejercer las facultades excepcionales consagradas en la ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias tal y como lo es la prórroga del convenio de Asociación en comento.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado No. 1952 manifestó:

«*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Para el caso concreto se verifica que la modificación solicitada no supone variación del objeto y que la causa de la misma es real y cierta, y deviene de circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato interadministrativo, en tal sentido, se considera jurídicamente y técnicamente procedente la misma, ya que la prórroga del plazo contractual permitirá la extensión del plazo de ejecución de los proyectos e iniciativas como una medida que permitirá a las organizaciones cumplir con los requisitos jurídicos establecidos en la ley 2166 de 2021, y participar de manera efectiva en esta importante convocatoria."

Conforme a la jurisprudencia y por los motivos acá expuestos, se considera necesario prorrogar el plazo del convenio Nro. 2669 de 2023 por cuatro (04) meses a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2024), para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el tèrmino adicional no requiere, ni afecta los costos del convenio.

Sin otro particular, y seguros de contar con su aprobación,"

Conforme a lo expuesto, se considera que se encuentra justificada técnica y jurídicamente la solicitud de prórroga del plazo del convenio No. 2669 de 2023 hasta el 30 de mayo de 2024. Lo cual permitirá la correcta ejecución de lo pactado en el Convenio de Asociación de tal suerte que se asegure el cumplimiento legal y el enfoque jurídico y técnico requerido para abordar adecuadamente los desafíos relacionados con las obligaciones adquiridas por las partes.

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: No aplica	CDP: n.a.	Valor del contrato: n.a.
Cesión: No aplica	Fecha de Inicio n.a.	Valor a Ceder: No aplica
Prórroga: 30 dias calendario hasta el 30 de mayo de 2024	Fecha de Terminación Final: 30 de mayo de 2024	
Suspensión: No aplica.	Fecha de la suspensión: No aplica.	Fecha de la reactivación: No aplica
Terminación Anticipada: No aplica.	Saldo por Liberar: No aplica.	
Modificaciones: **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"	Modificaciones Realizadas: "**CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el TREINTA (30) DE MAYO DE 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"	
Liberación de Saldos: No aplica.	Valor Total: $ N.A.	

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:			
Valor Total del Contrato $ 592`900.000.oo	Valor Pagado $147.000.000	Saldo Por Pagar al Contratista $ 445.900.000	Valor Por Ejecutar $ 445.900.000

CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:			
Valor Pagado Salud No aplica	Valor Pagado Aporte Pensión No aplica	Valor Pagado Aporte ARL No aplica	Concepto de Cumplimiento No aplica
Base de liquidación No aplica		Total pagado: No aplica	

Actualmente, se ha realizado el cobro de una única cuenta, descrita a continuación:

Numero de planilla y fecha: Se remite certificado emitido por los Convenidos en el cual certifica que FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER, ha efectuado oportunamente el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) y servicio nacional de aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (06) meses. Cuenta con fecha de quince (15) de diciembre de 2023

CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR (58)

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor_x___ Interventor____ solicito la aprobación de la modificación del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios.

De manera tal que nuevo plazo de ejecución del convenio sea hasta el 30 de mayo de 2024. Desde la supervisión se sugiere modificar la cláusula QUINTA del Convenio 2669-2023 para que quede establecida de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de hasta el TREINTA (30) DE MAYO DE 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"

FIRMA RESPONSABLES (59)

Con la firma del presente documento, el supervisor del contrato acredita la veracidad de la información aquí consignada.

JOHN ALEXANDER SABOGAL RIOS
Subdirector de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata (E)
Supervisor del Contrato
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ciudad y Fecha: 30 de abril de 2024

Elaboró: Marcela Peña – Sebastian Agudelo
Revisó: Cristian Joaqui
Aprobó: John Alexander Sabogal